



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00517-2023-PRODUCE/DGAAMI

05/09/2023

**Visto**, el Informe 00000087-2023-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 04/09/2023 referido a la rectificación de oficio de un error material en el Informe Nº 00000085-2023-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala que sustentó la Resolución Directoral Nº 00503-2023-PRODUCE/DGAAMI la misma que resolvió aprobar la solicitud de Inscripción de consultora ambiental para el sector de la industria manufacturera, presentada por la consultora ambiental **BIOSLAF CONSULTING S.A.C.** en su oportunidad mediante el Registro Nº 000060599-2023 del 23/08/2023.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00503-2023-PRODUCE/DGAAMI del 31/08/2023, sustentada en el Informe Nº 00000085-2023-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 31/08/2023, se resolvió aprobar la solicitud de Inscripción de consultora ambiental para el sector de la industria manufacturera, de acuerdo al marco normativo vigente y a las funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, presentada por el administrado BIOSLAF CONSULTING S.A.C. mediante el Registro Nº 00060599-2023 del 23/08/2023;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (TUO de la Ley Nº 27444), establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en atención a las facultades otorgadas a las entidades públicas mediante el artículo 212 del TUO de la Ley Nº 27444 para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, la Dirección de Gestión Ambiental, en el marco de sus competencias, elaboró el Informe Nº 00000087-2023-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 04/09/2023, en el cual se recomienda la rectificación del Informe Nº 00000085-2023-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala que sustentó la Resolución Directoral Nº 00503-2023-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3VG6TPY3

PRODUCE/DGAAMI del 31/08/2023, al haberse incurrido en un error material, que no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del numeral 6 del TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000087-2023-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 04/09/2023, por lo que este forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** de oficio el error material incurrido en el Informe N° 00000085-2023-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala que sustentó la Resolución Directoral N° 00503-2023-PRODUCE/DGAAMI del 31/08/2023, mediante la cual se resolvió aprobar la solicitud de Inscripción de consultora ambiental para el sector de la industria manufacturera, en el marco de normativa vigente, presentada por la consultora ambiental BIOSLAF CONSULTING S.A.C. en su oportunidad mediante el Registro N° 00060599-2023 del 23/08/2023; quedando de acuerdo con lo señalado en el Anexo Único del Informe N° 00000087-2023-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala.

**Artículo 2°.-** Lo resuelto mantiene invariables todos los demás extremos de la Resolución Directoral N° 00503-2023-PRODUCE/DGAAMI del 31/08/2023, así como del Informe N° 00000085-2023-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala que la sustenta, que no han sido objeto de rectificación en el presente procedimiento.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que lo sustenta a la consultora ambiental BIOSLAF CONSULTING S.A.C.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria  
Ysabel FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2023/09/06 15:43:17-0500

**VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL**  
DIRECTORA GENERAL  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA**  
Viceministerio de MYPE e Industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3VG6TPY3



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## INFORME N° 00000087-2023-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **SABÁ ALVAREZ, GRECIA ISABEL**  
Directora  
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**  
Técnico  
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Rectificación del Informe N° 00000085-2023-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, evaluación de la solicitud de inscripción consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera presentada por la empresa **BIOSLAF CONSULTING S.A.C.**

REFERENCIA : Resolución Directoral N° 00503-2023-PRODUCE/DGAAMI del 31/08/2023

FECHA : San Isidro, 04 de setiembre de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 00503-2023-PRODUCE/DGAAMI del 31/08/2023, sustentada en el Informe N° 00000085-2023-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 31/08/2023, se resolvió **aprobar** la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, de acuerdo al Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE, presentada por el administrado **BIOSLAF CONSULTING S.A.C.**, mediante el Registro N° 00060599-2023 del 23/08/2023.
- 1.2. De la revisión de la información, esta DIGAMI advirtió un error material en el ítem 5 del Informe N° 00000085-2023-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 31/08/2023.

1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DOIRKSA6

GISA/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## II. ANÁLISIS

El numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que resulta aplicable al presente caso, establece que los errores materiales pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, **de oficio** o a **instancia de los administrados**; siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

De lo señalado anteriormente se desprende que la rectificación del error material solo será permitida siempre que los errores recaigan sobre elementos secundarios; es decir, no referidos a los requisitos de validez de los actos administrativos, no siendo determinantes de la decisión final, por lo que no se produce una ruptura entre los hechos y el contenido del acto, supuesto materia del presente caso.

Así, tal como fuera indicado en los antecedentes del presente Informe, mediante la Resolución Directoral N° 00503-2023-PRODUCE/DGAAMI, sustentada en el Informe N° 00000085-2023-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobó la solicitud de inscripción de la empresa BIOSLAF CONSULTING S.A.C., en el registro de consultoras ambientales autorizadas para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera.

Al respecto, corresponde mencionar que, efectuada la revisión de oficio, por parte de esta DIGAMI, de las resoluciones emitidas, se ha advertido la existencia de un error material en el Informe N° 00000085-2023-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala; toda vez que en el mismo se consignó a un especialista que el administrado solicitó retirar en la subsanación de observaciones; siendo necesario rectificar el mismo a fin de que el acto administrativo emitido sea congruente con lo solicitado y declarado por el administrado durante la tramitación correspondiente. Cabe señalar que el retiro del especialista no afecta la conformación mínima del equipo profesional multidisciplinario.

Asimismo, debe tenerse presente que, en el presente caso, la rectificación, de conformidad con lo previsto por el antes citado artículo 212, numeral 212.1, del TUO de la Ley N° 27444, es promovida de oficio, al haber sido advertida por la autoridad emisora del acto cuya rectificación material se pretende, sin que medie requerimiento de parte; y sin que se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

En consecuencia, corresponde rectificar el error material advertido, en tanto no altera el fondo de la decisión adoptada por esta Autoridad, de acuerdo al siguiente detalle:

2

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DOIRKSA6

GISA/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Tabla 1. Error material identificado

Documento que contiene la información a rectificar	Errores materiales advertidos administrado
Informe N° 00000085-2023-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala	<p>Información contenida en el Ítem 5 del Informe aludido:</p> <p><b>Dice:</b> (...) 5.3 La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:</p> <p><b>Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Carmen Imelda Páucar Lomas (Ingeniero en Industrias Alimentarias)</li> <li>2. Luis Alberto Ayala Godoy (Ingeniero en Industrias Alimentarias)</li> <li>3. Cecilia Giannin Zevallos Béjar (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales)</li> <li>4. Miguel Vicente Carranza Palomares (Ingeniero Ambiental)</li> <li>5. Oscar Gonzalo Anaya Fernández (Ingeniero Ambiental)</li> <li>6. Delia Jessie Hidalgo Rengifo (Ingeniero de Recursos Naturales)</li> <li>7. Edilberto Chuquilin Bustamante (Biólogo)</li> <li>8. Rafael Ángel Garrido Espinoza (Lic. en Sociología)</li> </ol> <p>(...)</p> <p><b>Debe decir:</b> (...) 5.3 La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:</p> <p><b>Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Carmen Imelda Páucar Lomas (Ingeniero en Industrias Alimentarias)</li> <li>2. Luis Alberto Ayala Godoy (Ingeniero en Industrias Alimentarias)</li> <li>3. Cecilia Giannin Zevallos Béjar (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales)</li> <li>4. Oscar Gonzalo Anaya Fernández (Ingeniero Ambiental)</li> <li>5. Delia Jessie Hidalgo Rengifo (Ingeniero de Recursos Naturales Renovables)</li> <li>6. Edilberto Chuquilin Bustamante (Biólogo)</li> <li>7. Rafael Ángel Garrido Espinoza (Lic. en Sociología)</li> </ol> <p>(...)</p>

Por lo antes mencionado, en atención a las facultades otorgadas a las entidades públicas mediante el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, en el cual se reconoce a la Administración Pública la necesidad rectificadora o correctiva, íntegramente de

3

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DOIRKSA6

GISA/Gca



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

la potestad de auto tutela administrativa, consiste en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos<sup>1</sup>; esta Dirección considera pertinente proceder a la rectificación del error material antes mencionado, de acuerdo a lo señalado en el Anexo Único del presente Informe.

Para el caso bajo análisis, es oportuno señalar que la rectificación del error material efectuada no constituye un cambio sustancial en el contenido o sentido de la decisión de los mismos; por lo que, corresponde enmendar el error material, manteniéndose subsistentes los demás extremos de la mencionada Resolución Directoral y del mencionado informe.

Es importante señalar que, conforme al TUO de la Ley N° 27444, el acto administrativo dictado tiene plena eficacia y son válidos, dado que ha sido emitido en concordancia con las disposiciones y principios establecidos en dicho cuerpo normativo. En tal sentido, en base al numeral 16.2 del artículo 16 del mencionado TUO, dicho acto administrativo, al haber otorgado beneficios al administrado, ha sido eficaz desde la fecha de su emisión.

Respecto a la forma y/o modalidad que adquiere la rectificación, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444 establece que “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”. En ese sentido, toda vez que el acto administrativo primigenio (aprobar la solicitud de consultora ambiental para el sector de la industria manufacturera, ha sido emitido a través de una Resolución Directoral, corresponde que la rectificación sea declarada de manera formal a través de una Resolución Directoral, en la cual conste que se han incurrido en error material y que éste se está procediendo a rectificar.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 De la revisión efectuada al Informe N° 00000085-2023-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala que sustentó la Resolución Directoral N° 00503-2023-PRODUCE/DGAAMI se advierte que debió consignarse en el ítem 5 del mencionado informe:

(...)

*5.3 La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:*

***Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera***

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Ed. Lima. 2014 Pp. 612



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

1. Carmen Imelda Páucar Lomas (Ingeniero en Industrias Alimentarias)
2. Luis Alberto Ayala Godoy (Ingeniero en Industrias Alimentarias)
3. Cecilia Giannin Zevallos Béjar (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales)
4. Oscar Gonzalo Anaya Fernández (Ingeniero Ambiental)
5. Delia Jessie Hidalgo Rengifo (Ingeniero de Recursos Naturales)
6. Edilberto Chuquilin Bustamante (Biólogo)
7. Rafael Ángel Garrido Espinoza (Lic. en Sociología) (...);

Por lo que se ha incurrido en un error material, en cuya virtud corresponde efectuar su rectificación, conforme a lo señalado en el Anexo Único presente Informe.

- 3.2 Al tratarse de un error material que no altera los aspectos sustanciales del contenido ni el sentido de la decisión, se recomienda proceder a su corrección, entendiéndose que los demás extremos de la mencionada Resolución Directoral y el Informe N° 00000085-2023-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala siguen subsistentes, debiendo emitirse el respectivo acto administrativo de corrección.
- 3.3 Remitir copia del presente informe a la consultora ambiental administrado BIOSLAF CONSULTING S.A.C.

#### IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines correspondientes.

Es cuanto tengo que informar a usted,



Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE PIATTI Giannina Rossana Emira FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2023/09/04 17:09:50-0500

**CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

5

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DOIRKSA6

GISA/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## Anexo Único

### Rectificación del error material advertido en el Informe N° 0000085-2023-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

#### DICE:

(...)

5.3 *La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:*

***Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera***

1. Carmen Imelda Páucar Lomas (Ingeniero en Industrias Alimentarias)
2. Luis Alberto Ayala Godoy (Ingeniero en Industrias Alimentarias)
3. Cecilia Giannin Zevallos Béjar (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales)
4. Miguel Vicente Carranza Palomares (Ingeniero Ambiental)
5. Oscar Gonzalo Anaya Fernández (Ingeniero Ambiental)
6. Delia Jessie Hidalgo Rengifo (Ingeniero de Recursos Naturales)
7. Edilberto Chuquilin Bustamante (Biólogo)
8. Rafael Ángel Garrido Espinoza (Lic. en Sociología)

(...)

#### DEBE DECIR:

(...)

5.3 *La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:*

***Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera***

1. Carmen Imelda Páucar Lomas (Ingeniero en Industrias Alimentarias)
2. Luis Alberto Ayala Godoy (Ingeniero en Industrias Alimentarias)
3. Cecilia Giannin Zevallos Béjar (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales)
4. Oscar Gonzalo Anaya Fernández (Ingeniero Ambiental)
5. Delia Jessie Hidalgo Rengifo (Ingeniero de Recursos Naturales Renovables)
6. Edilberto Chuquilin Bustamante (Biólogo)
7. Rafael Ángel Garrido Espinoza (Lic. en Sociología)

(...)

6

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DOIRKSA6

GISA/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

